

331

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

REF: 2018-00456

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Indicar, la extensión de cada uno de los linderos especiales de los predios sobre los que versa la demanda, el área del terreno y el área construida.
- 2) Señalar a fecha exacta desde la cual cada una de las demandantes ejercer la posesión exclusiva, sobre cada uno de los inmuebles objeto de la acción.
- 3) Aclarar los hechos 7 y 13, especificando que los bienes objeto de demanda pertenecen a uno de mayor extensión.
- 4) Manifestar expresamente si la parte actora opta por la Ley 50 de 1936 o por la Ley 791 de 2002.
- 5) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1° de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 6) Aportar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble de mayor extensión sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

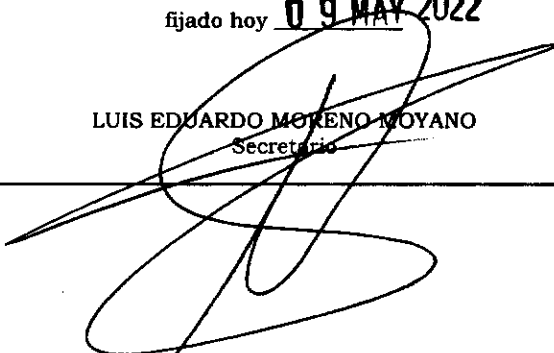
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 025

fijado hoy 09 MAY 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



og